

ORDENANZA FISCAL Nº 6.11 REGULADORA DE LA TASA  
POR VISITAS AL CASTILLO FARO, YACIMIENTO  
ARQUEOLÓGICO FLAVIÓBRIGA Y DEMÁS MUSEOS  
MUNICIPALES

FUNDAMENTO

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Visitas al Castillo-Faro, al Yacimiento Arqueológico "Flavióbriga" y demás Museos Municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al Castillo-Faro y el Yacimiento Arqueológico "Flavióbriga" y demás Museos Municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios recogidos en la presente Ordenanza.

CUOTA

Artículo 4

Las tarifas aplicables son las siguientes:

1.1.-Se fijan los siguientes tipos de entradas para visitar el Castillo-Faro:

- a) Precio General: 2,50 euros por persona.
- b) Precio para colegios, colectivos de más de 15 personas mayores de 65 años y personas menores de 18 años: 1,50 euros por persona.
- c) Menores de 10 años y centros docentes de la ciudad: Gratuito.

1.2.-Se fijan los siguientes tipos de entradas para visitar el Yacimiento Arqueológico "Flavióbriga":

- a) Precio General: 2,00 euros por persona.
- b) Precio para colegios, colectivos de más de 15 personas, personas mayores de 65 años y personas menores de 18 años: 1,00 euros por persona.
- c) Menores de 10 años y centros docentes de la ciudad: Gratuito.

1.3.-Combinada para los dos museos:

- a) Precio General: 3,00 euros por persona.
- b) Precio para colegios, colectivos de más de 15 personas, personas mayores de 65 años y personas menores de 18 años: 2,00 euros por persona.
- c) Menores de 10 años y centros docentes de la ciudad: Gratuito.

DEVENGO

Artículo 5

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada a los recintos que albergan el Castillo-Faro y el Yacimiento Arqueológico "Flavióbriga" o cualquier otro Museo Municipal, sin que pueda acceder a los mismos sin el pago de las tarifas que procedan.

Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del hecho imponible no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

PAGO

Artículo 6

1. El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 7

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

Los vecinos empadronados en el municipio tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza, acreditándose mediante el D.N.I. o certificado empadronamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En materia de infracciones y sanciones tributaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castro Urdiales, 23 diciembre 2009.-El alcalde,  
Fernando Muguruza Galán.  
09/18754

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Subvención al Contribuyente empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DE LA SUBVENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EMPADRONADO  
EN EL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES PARA EL PAGO  
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
DE NATURALEZA URBANA**

Se da una nueva redacción al artículo 4, que literalmente queda como se establece a continuación:

Artículo 4. Cuantía de la Subvención.

Se les aplicará una bonificación del 10% de la cuota líquida resultante de 2010, siempre y cuando dicha cuota líquida no sea inferior al importe resultante de esta operación:(cuota líquida del ejercicio 2009-subvención empadronamiento de 2009).

En el caso de que la cuota líquida de 2010 fuera superior a la operación (cuota líquida del ejercicio 2009-subvención empadronamiento de 2009) se le aplicará una subvención de como máximo el 10% sobre la cuota líquida de 2010, y si el resultado obtenido fuera inferior a la operación (cuota líquida del ejercicio 2009-subvención empadronamiento de 2009), la cuota líquida de 2010 sería igual a la cuota líquida de 2009-subvención empadronamiento 2009.

Castro Urdiales, 21 de diciembre de 2009.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.  
09/18793

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

*Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales de actualización de Tarifas de Agua y Alcantarillado.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 27 de octubre de 2009, acordó aprobar provisionalmente la modificación parcial de las ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos:

Tasa por suministro de agua.

Tasa por alcantarillado.

Se expusieron al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 217 de 11 de noviembre de 2008, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el período legal de exposición, los citados acuerdos provisionales, han sido elevados a definitivos por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2009; siendo el texto definitivamente aprobado de las modificaciones a dichas ordenanzas el que se expresa a continuación como anexos I y II a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales.

Comillas, 23 de diciembre de 2009.—La alcaldesa, María Teresa Noceda.

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3.º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Viviendas y locales comerciales:

Hasta 40 m3, mínimo de consumo por trimestre: 14,90 euros

Exceso a 0,51 euros m3

Consumo industrial:

Hasta 40 m3, mínimo de consumo por trimestre: 19,88 euros

Exceso a 0,74 euros m3

Consumo explotaciones ganaderas (Deben aportar certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Cantabria).

Hasta 40 m3, mínimo de consumo por trimestre: 19,88 euros.

Exceso a 0,37 euros m3.

Cuota de renovación y mantenimiento del parque de contadores. Por trimestre: 2,10 euros

Derechos de Enganche: 104,97 euros

### ANEXO II

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.º

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas:

Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,28 euros

b) Locales comerciales e industrias:

Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,28 euros

c) Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red: 102,62 euros

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo en la tasa por suministro de agua tendrá el carácter de mínima exigible.

09/18752

### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre de 2009, el anterior acuerdo se expone al público durante el plazo de treinta días. Al no presentarse ninguna reclamación, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, según dispone el artículo 19 del texto legal referido, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas en la Ordenanza afectada es el siguiente:

“ARTÍCULO 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá ser incrementado por los Ayuntamiento dentro de los límites fijados por la misma Ley.

En función de lo establecido en el mencionado artículo, el tipo de gravamen en este Municipio queda fijado en el 0,61 por 100.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Escalante, 17 de diciembre de 2009.—El alcalde, Pedro José Jado Samperio.

09/18698